



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 110

Fecha (dd/mm/aaaa): 15/07/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2020 00075 00	Abreviado	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	MARCELINO AYALA ROBLES	Auto de Trámite SE TIENE POSESIONADO PERITO - FIJA HONORARIOS PROVISIONALES - REQUIERE	14/07/2022		
68001 31 03 002 2020 00195 00	Ejecutivo Singular	CLINIKER PREMEZCLADOS S.A.S.	CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.	Otras terminaciones por auto POR DESISTIMIENTO TACITO - SIN SENTENCIA	14/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00060 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	OSCAR FERNANDO TAPIAS SERRANO	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM	14/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00143 00	Verbal	EDINSON ALBERTO BERMUDEZ PICO	GONZALO LARROTA MANTILLA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD- LITEM	14/07/2022		
68001 31 03 002 2021 00163 00	Verbal	JOHAN SEBASTIAN DIAZ HERNANDEZ	ORLANDO LARROTA PITA	Auto nombra Auxiliar de la Justicia CURADOR AD-LITEM	14/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00037 00	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	FENIX CONSTRUCCIONES SA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE	14/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.	CONSORCIO MORAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	14/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00121 00	Ejecutivo Singular	PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.	CONSORCIO MORAS	Auto decreta medida cautelar	14/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	GERARDO SUAREZ DUARTE	OLGA EUGENIA SANDOVAL	Auto resuelve corrección providencia corrige el numeral septimo del auto que libró mandamiento	14/07/2022		
68001 31 03 002 2022 00150 00	Ejecutivo Singular	GERARDO SUAREZ DUARTE	OLGA EUGENIA SANDOVAL	Auto decreta medida cautelar REMANENTE	14/07/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/07/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2020-00075-00
Proceso: ABREVIADO
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
Demandados: MARCELINO AYALA ROBLES

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la manifestación realizada por el perito evaluador designado por auto del pasado 21 de junio, de la lista suministrada por el IGAC -archivo 039 del expediente digital-, en el sentido de aceptar el cargo y de habersele remitido ya por la secretaria del Despacho el link de acceso al expediente digital; se le tendrá como posesionado del cargo a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

De otra parte, se accederá a lo solicitado por dicho auxiliar de la justicia, en el sentido de que "se fijen la suma de \$450.000 (Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos M.Cte.) como Gastos de la Pericia (transporte y viáticos)", visible en el archivo 039 del expediente digital; los cuales deberán ser cancelados la parte actora.

De otra parte, se ordenará requerir bajo los apremios de Ley al auxiliar de la justicia JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA -perito evaluador de intangibles-, habida cuenta que se encuentra posesionado desde el 27 de mayo último -archivo 039 expediente digital- y a la fecha no ha rendido la experticia de que trata el numeral 5º del art. 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 del 2015.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: TÉNGASE como posesionado del cargo al perito evaluador RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.804.419; conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: FIJAR la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000)**, como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia RAFAEL ENRIQUE MORA NAVARRO.

TERCERO: REQUERIR bajo los apremios de Ley al perito evaluador de intangibles JORGE ENRIQUE AMADO CASTAÑEDA, a fin de que se sirva allegar al Despacho el dictamen pericial que le fue encomendado,

Radicación: 2020-00075-00
Proceso: ABREVIADO
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A.
Demandados: MARCELINO AYALA ROBLES

dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

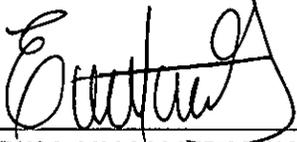
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00195-00
Demandante: CLINIKER PREMEZCLADOS S.A.S.
Demandado: CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el informativo se advierte, que mediante providencia del pasado 12 de mayo -archivo 003 expediente digital-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P.), el Despacho REQUIRIÓ a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de dicha providencia, cumpliera con la carga de realizar los trámites tendientes a notificar, a la sociedad demandada CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S., so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

No obstante, la parte actora no cumplió con dicha carga procesal y, por ende, se impone terminar proceder conforme lo anunciado y cancelar en consecuencia, las medidas cautelares que hubieran sido decretadas por cuenta de este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, promovido por **CLINIKER PREMEZCLADOS S.A.S.** en contra de **CONCRETOS DEL ORIENTE S.A.S.**, en aplicación de la figura del desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares que hubieran sido decretadas dentro del presente trámite. Por secretaría del Despacho ofíciase para que la novedad surta efecto.

TERCERO: Sin condena en costas por no haberse causadas.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, de conformidad con lo estatuido en el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00060-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
Demandados: OSCAR FERNANDO TAPIAS SERRANO, MARLYN LISBETH MORA JIMENEZ y SANDRA ELIZABETH TAPIAS SERRANO

Al Despacho con atento informe que el pasado 15 de junio, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de las demandadas MARLYN LISBETH MORA JIMENEZ y SANDRA ELIZABETH TAPIAS SERRANO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR Curador Ad-litem de las demandadas MARLYN LISBETH MORA JIMENEZ y SANDRA ELIZABETH TAPIAS SERRANO al abogado:

ANDRÉS FELIPE OSORIO GUERRERO	Calle 3 No. 3 -10 oficina 201 PIEDRECUESTA - SANTANDER anfeosgue@gmail.com	315-6042124
----------------------------------	--	-------------

El designado desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho líbrese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

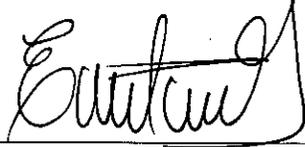


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,

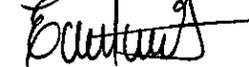


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00143-00
Proceso: VERBAL
Demandante: EDINSON ALBERTO BERMUDEZ PICO
Demandado: GONZALO LARROTA MANTILLA

Al Despacho con atento informe que el pasado 15 de junio, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem del demandado GONZALO LARROTA MANTILLA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR Curador Ad-litem del demandado GONZALO LARROTA MANTILLA a la abogada:

CATALINA GOMEZ GARCIA	catalinagomezgarcia@hotmail.com
-----------------------	--

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



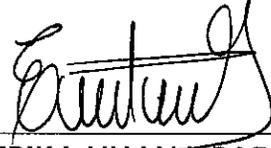
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00163-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JOHAN SEBASTIAN DIAZ HERNANDEZ Y DIEGO LEO GALLEGO ARBOLEDA
Demandados: ORLANDO LARROTA PITA y OTROS.

Al Despacho con atento informe que el pasado 15 de junio, se incluyó el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se procederá a nombrar curador ad-litem de las demandadas GLADYS MARIELA LEAL SANCHEZ y YULITH ANDREA LOPEZ RUEDA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.; lo anterior, teniendo en cuenta que se realizó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y que el término se encuentra concluido.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

NOMBRAR Curador Ad-litem de las demandadas GLADYS MARIELA LEAL SANCHEZ y YULITH ANDREA LOPEZ RUEDA a la abogada:

SINDY PATRICIA DURÁN SIERRA	Cra. 53 Av Circunvalar, Edificio BC Empresarial, Oficina 904 BARRANQUILLA – ATLANTICO sindyduran.ua@gmail.com	301-4862550
--------------------------------	---	-------------

La designada desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, con la advertencia que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en dicha calidad en más de cinco (5) procesos. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Por secretaría del Despacho librese el telegrama respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

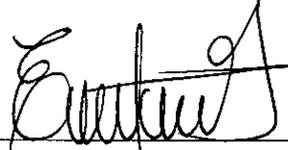


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado
No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2022-00037-00
Proceso: VERBAL
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: FENIX CONSTRUCCIONES S.A.

Al despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Habiendo estado suspendido el presente proceso a instancia de solicitud que al efecto formularon las partes del mismo y verificado como se encuentra el término por el cual se decretó dicha suspensión – mismo que expiró el pasado 12 de julio-; en atención a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P., para eventos como el presente, se tiene el proceso como reanudado oficiosamente, siendo del caso entonces continuar con su trámite.

Al efecto se dispondrá tener a la demandada FENIX CONSTRUCCIONES S.A. como notificada por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., dado que dicha sociedad también suscribió la aludida solicitud de suspensión del proceso por conducto de su representante legal.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

TENER como notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, FENIX CONSTRUCCIONES S.A.; a partir de la notificación por anotación en estados de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

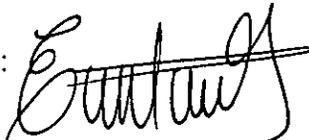


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en debida forma la demanda, se tiene entonces que reúne ésta ahora los requisitos de los arts. 82 y 84 del C.G.P. y que el título a ejecutar cumple los requisitos esenciales y especiales del Código de Comercio; en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -Art. 430 del C.G.P.-, se dicta mandamiento de pago a favor de **PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.** y en contra del **CONSORCIO MORAS** y quienes conforman el aludido consorcio: **MORAS INGENIEROS S.A.S.** sigla **JIM INGENIEROS S.A.S.** y **JORGE IVAN MORA RESTREPO**, este último como integrante del consorcio -CONSORCIO MORAS- y también como persona natural; para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1.1. CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$482'847.022,00),** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 116, anexo a la demanda y visible en el folio 014 del archivo 05 del cuaderno No. 1 del expediente digital.
- 1.2.** Por los intereses moratorios sobre la anterior suma a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de abril de 2022, al pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar este auto a los demandados en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM
INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Ofíciase a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre de los deudores, acreedor y sus respectivas identificaciones.

SEXTO: Se reconoce personería a la abogada YOLANDA DELGADO TARAZONA, para actuar como apoderada de la sociedad demandante, en los términos y con las facultades del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

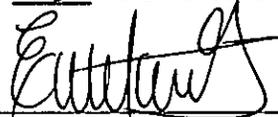


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 14 de julio de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que se encuentren depositadas o se llegaren a depositar en cuenta corriente, CDT, ahorros, fiducias, fondo de inversión, que figuren a nombre de los demandados CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO, en las entidades relacionadas en el numeral primero del escrito de medidas cautelares -archivo 02 del cuaderno No. 2 del expediente digital-, con excepción de las sumas de dinero que sean inembargables.

Limitése la medida a la suma de \$ 724'270.533,00.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-457010, 001-457011 y 01N-5047973, denunciados como de propiedad de la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia), para que sea inscrita la medida.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-814761, denunciado como de propiedad de JORGE IVAN MORA RESTREPO.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín (Antioquia), para que sea inscrita la medida.

CUARTO: DECRETAR el EMBARGO y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con Matrículas Inmobiliarias Nos. 375-35907 y 375-92495, denunciados como de propiedad de la sociedad MORAS INGENIEROS S.A.S.

Ofíciase al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago (Valle del Cauca), para que sea inscrita la medida.

QUINTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO, dentro de los siguientes procesos:

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2022-00121-00
Demandante: PANELES ESTRUCTURALES S.A.S.
Demandados: CONSORCIO MORAS, MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S. y JORGE IVAN MORA RESTREPO.

- ✚ Proceso distinguido con el radicado 050014003028-2021-00682-00, tramitado en el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, en el que actúa como demandante INDUSTRIAS DE ACERO S.A.S. IDEACE.
- ✚ Proceso distinguido con el radicado 050013103005-2021-00315-00, tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el que actúa como demandante AMANECER SEGURIDAD PRIVADA.

SEXTO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO del remanente y de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad de MORAS INGENIEROS S.A.S. sigla JIM INGENIEROS S.A.S., dentro de los siguientes procesos ejecutivos:

- ✚ Proceso distinguido con el radicado 050013103008-2021-00434-00, tramitado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el que actúa como demandante AMANECER SEGURIDAD PRIVADA.
- ✚ Proceso distinguido con el radicado 050013103014-2022-00097-00, tramitado en el JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, en el que actúa como demandante AMANECER SEGURIDAD PRIVADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

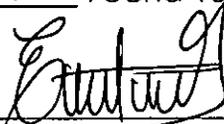


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 110 Fecha 15 de julio de 2022.

Secretaria,



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, para lo que en derecho corresponde. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00150-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Auto emite corrección
Demandante : GERARDO SUAREZ DUARTE
Demandado : ALONSO NIÑO SANCHEZ y OLGA EUGENIA SANDOVAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintidós

Mediante memorial radicado el pasado ocho (8) de julio, el apoderado de la parte ejecutante manifestó interponer recurso de reposición contra el auto a través del cual se libró mandamiento de pago, concretamente para que se reponga el **numeral séptimo** del mismo, a fin de que se corrija el nombre del abogado al que en éste se le reconoció personería, toda vez que se dijo tener ello lugar respecto de NATHALIA JULIANA LEAL ESQUIVEL, pese a tratarse realmente del abogado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO.

Para **RESOLVER** se considera:

Téngase en cuenta que cuando se recurre una providencia judicial por vía de reposición, ora de alzada, ello *“no significa hacer formulaciones genéricas o panorámicas”*¹, por el contrario el recurrente debe explicar clara y coherentemente las causas por las cuales debe corregirse la decisión, ello implica sustentar y manifestar las razones fácticas, probatorias y jurídicas de discrepancia con la decisión impugnada, se trata de demostrar los desaciertos de la providencia para examinarla, es hacer explícitos los argumentos de disenso y de confutación, denunciando las equivocaciones en que incurrió el Juez².

Lo anterior para significar, que en el presente asunto no se propuso ningún argumento tendiente a señalar dónde estuvo el error en la decisión y que debiera ser corregido por vía del recurso de reposición; por el contrario, lo que se pretende es simplemente la corrección de la providencia en cita en cuanto en el **numeral séptimo** de la parte resolutive de la misma en efecto se dijo estar reconociéndole personería a la abogada NATHALIA JULIANA LEAL ESQUIVEL, pese a tener lugar ello realmente respecto del abogado GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO, lo cual constituye un error por cambio o alteración de palabras, para cuya remoción el C.G.P. contempla en el artículo 286³, la figura de corrección de providencias, a la luz del cual se procederá para salvar dicha situación.

¹ Sentencias C-365 de 1994; C-165 1999, y SC10223-2014.

² SC10223-2014

³ Artículo 286 C.G.P. “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

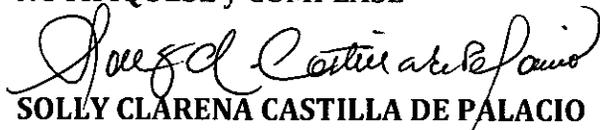
(...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

CORREGIR el numeral séptimo del auto del 7 de julio de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, para precisar que el nombre del abogado al cual se dispuso reconocerle personería en el mismo, es GERARDO HORACIO SUAREZ CAMARGO y no como allí se dijo.

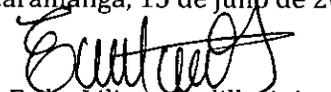
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ

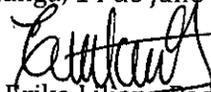
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 110.

Bucaramanga, 15 de julio de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Al despacho de la señora Juez solicitud de medida cautelar. Bucaramanga, 14 de julio de 2022.


Erika Liliana Padilla Ariza
Secretaria

Radicación : 68001-31-03-002-2022-00150-00
Proceso : Ejecutivo.
Providencia : Medidas
Demandante : GERARDO SUAREZ DUARTE
Demandado : ALONSO NIÑO SANCHEZ y OLGA EUGENIA SANDOVAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de julio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la petición cautelar que antecede y de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

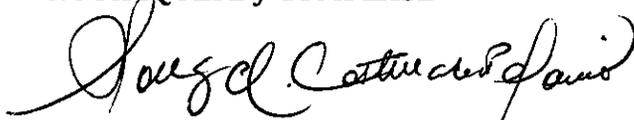
RESUELVE:

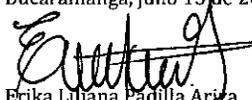
DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del remanente producto de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a desembargar, que sean de propiedad de la demandada OLGA EUGENIA SANDOVAL dentro del siguiente proceso:

- Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Juzgado de origen Once Civil del Circuito de Bucaramanga), radicado 2018-00014-01. Demandante BANCO CAJA SOCIAL.

Líbrense los oficios de rigor con las prevenciones del artículo 593 del C.G.P. y límitense las medidas a la suma \$ 181.500.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en estado No. 110</p> <p>Bucaramanga, julio 15 de 2022</p> <p> Erika Liliana Padilla Ariza Secretaria</p>
